



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

1. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe para primer debate emitido por la Comisión de Ambiente el día miércoles 05 de abril de 2023, respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; para lo cual, presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-1745-O de 28 de septiembre de 2022, la Secretaria de Ambiente emite el Borrador de propuesta de "ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO";

2.2. La Comisión de Ambiente Mediante Resolución No. 027-CAM-2022 de 02 de noviembre de 2022, resuelve convocar a Mesas de trabajo para el tratamiento del Proyecto en mención;

2.3. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0007-M de 13 de diciembre de 2022, el Presidente de la Comisión de Ambiente, solicita se califique la Iniciativa Legislativa del Proyecto en referencia;

2.4. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0940-M de 14 de diciembre de 2022, el Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, emitió para conocimiento, análisis y tratamiento de la Comisión de Ambiente, la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza referido;

2.5. La Comisión de Ambiente Mediante Resolución No. 002-CAM-2023 de 11 de enero de 2023, solicita los informes técnicos y jurídicos del Proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito";

2.6. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0127-O de 31 de enero de 2023, la Secretaría de Ambiente emite el Informe Jurídico, elaborado por el Dr. Edwin Rosales Maldonado, Coordinador Jurídico y el Informe Técnico, elaborado por el Ing. Diego Naranjo Especialista Forestal; revisado por el Ing. Gustavo Galindo, Coordinador de Recuperación de la Cobertura Vegetal; aprobado por el Mgs. Miguel Vázquez, Director de Patrimonio Natural;

2.7. Mediante oficio Nro. EMS-GG-2023-0119-O de 02 de febrero de 2023, la Empresa Pública EMSEGURIDAD emite el Informe jurídico emitido con memorando EMS-DJ-



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

2023-0084-M de 27 de enero de 2023; y, el Informe técnico remitido como anexo del memorando EMS-DCOE-2023-0044-M de 01 de febrero de 2023;

2.8. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-0174-OF de 07 de febrero de 2023, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad emite el informe técnico elaborado por el Sr. Santiago Vaca, Enlace Técnico CBDMQ; revisado por el Ing. Santiago Carpio, Coordinador; aprobado por el ing. Freddy Nieto, Director Metropolitano de Gestión de Riesgo; y, el informe legal elaborado por el Abg. Santiago Almeida, asesor jurídico, los documentos habilitantes producto de las mesas de trabajo conformadas para la revisión de la Ordenanza Metropolitana;

2.9. Mediante oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0085-OF de 27 de febrero de 2023, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, remite el Informe jurídico DAJ-001-2023, elaborado por el Dr. Patricio Sotomayor, Director de asesoría jurídica (S); y, el informe técnico elaborado por el Tcm. Washington Arce, Subjefe del CBDMQ;

2.10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0362-O de 01 de marzo de 2023, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emite el informe respecto al proyecto en mención, por parte de la Secretaría General y las 9 Administraciones Zonales; elaborado por la Abg. Elda Rosales, Técnica de Participación Ciudadana; revisado por la Ing. Gabriela Cárdenas, Directora Metropolitana de Participación Ciudadana (S);

2.11. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0128-M de 06 de marzo de 2023, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emite criterio favorable para continuar con el tratamiento del Proyecto en referencia;

2.12. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1174-O de 22 de marzo de 2023, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Subprocurador de Asesoría General, emite su criterio legal al proyecto de Ordenanza en referencia;

2.13. En Mesas de Trabajo, realizadas el 16 de noviembre de 2022, 04 de enero de 2023; y, 03 de abril de 2023, los equipos de asesores de los miembros de la Comisión, junto con los funcionarios competentes, procesaron las observaciones recibidas al Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO";

2.14. En sesión No. 089 ordinaria, realizada el miércoles 05 de abril de 2023, la Comisión de Ambiente, luego de analizar los informes correspondientes, emite Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate, el proyecto de ordenanza en referencia.



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

3. BASE NORMATIVA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 10.- "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";

Art. 14.- "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakawsay*. (...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Art. 71.- "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Art. 240.- "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

Art. 395.- "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.";

Art. 396.- (...) "Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.";

Código Orgánico del Ambiente

Art. 27.- "(...), corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...) 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; (...) 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.”

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Art. 294.- “El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios: (...) c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional. (...)”;

Art. 298.- “Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...) k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales. (...)”;

Art. 334.- “La Autoridad Ambiental Nacional formulará e implementará el Plan Nacional de Restauración Ecológica, instrumento que tendrá por objetivos los siguientes: (...) a) Restaurar ecosistemas degradados por pérdida de cobertura vegetal; b) Priorizar las áreas para la implementación de planes, programas y proyectos de restauración; Para la aplicación de lo establecido en el literal b) de este artículo, se priorizarán las siguientes áreas: (...) l) Áreas con cobertura vegetal que hayan sufrido incendios forestales; (...)”;

Art. 369.- “Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”;

Art. 370.- “El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”;

Art. 371.- “Corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, coordinar, dirigir e implementar las labores de manejo integral del fuego dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

y del Patrimonio Forestal Nacional con el objeto de prevenir y controlar los incendios forestales. Para ello, deberá coordinar con las entidades competentes, la elaboración e implementación de los siguientes instrumentos: a) Política Nacional de Manejo Integral del Fuego; b) Programa Nacional de Manejo Integral del Fuego; c) Estrategia Nacional de Manejo Integral del Fuego, y su Plan de Acción; y, d) Plan Nacional de Contingencia contra Incendios Forestales.”;

Art. 373.- *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias: a) Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia; b) Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica; c) Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales; d) Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y, e) Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.”;*

Art. 374.- *“En materia de prevención y control de incendios en plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales, la Autoridad Nacional de Agricultura emitirá la norma técnica en coordinación con la Autoridad Nacional Ambiental.”;*

Art. 375.- *“En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y la Autoridad Ambiental Nacional deberán articular acciones conjuntas a fin de fortalecer la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de prevención, mitigación y recuperación ante los efectos negativos de los incendios forestales de origen natural o antrópico.”;*

Art. 376.- *“La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes, establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistemas naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural.”;*



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

Art. 381.- "La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego, misma que deberá considerar los siguientes aspectos: a) Competencias y coordinación interinstitucional para el manejo integral del fuego; b) Permisos de quema para fines agrícolas y uso regulado del fuego en áreas destinadas a objetivos de conservación, privadas o públicas; c) Prevención para el manejo integral del fuego; d) Obligaciones de los propietarios privados o comunitarios de inmuebles, respecto de la prevención y control de incendios forestales; e) Aviso, apoyo y atención de incendios forestales; f) Bomberos y brigadistas forestales de primera respuesta; g) Aspectos técnicos para la investigación y determinación de infracciones asociadas a incendios forestales; h) Lineamientos para elaborar los planes operativos de prevención, control y remediación de incendios forestales para áreas destinadas a objetivos de conservación; i) Lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático; j) Lineamientos de gestión de riesgos; y, k) Otros que considere pertinente la Autoridad Ambiental Nacional.";

Art. 383.- "La Autoridad Ambiental Nacional deberá implementar de modo permanente, a nivel nacional y local, campañas de educación y comunicación para la prevención y control de incendios forestales, de manera articulada con actores sectoriales y de los distintos niveles de gobierno.";

Art. 384.- "La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar el uso del fuego, de forma excepcional, en las siguientes situaciones: a) En terrenos públicos o privados cuyas peculiaridades justifiquen el empleo del fuego controlado en prácticas agropecuarias, agroforestales o forestales, mediante previa aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Agricultura, y en observancia de los criterios técnicos que la misma establezca para el efecto; b) En el uso de quemas prescritas destinadas al manejo de ecosistemas y reducción de combustibles para la prevención y control de incendios forestales, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y ecosistemas frágiles, y en general en áreas de conservación debidamente reconocidas. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos a ser considerados para otorgar la autorización administrativa, tomando en consideración la zonificación del área; c) En actividades de investigación científica vinculada con proyectos debidamente aprobados por la Autoridad Nacional de Investigación; d) En actividades relacionadas con formación y entrenamiento de bomberos y brigadistas forestales en materia de quemas controladas, quemas prescritas y control de incendios forestales, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional; y, e) En operaciones relacionadas con el control y extinción de incendios forestales. (...) Para todos los casos enunciados la Autoridad Ambiental Nacional elaborará, de forma anual, calendarios de quemas que señalen los días y horario en que se pueda realizar acciones de quema controlada o prescrita. (...) La realización de quemas sin contar con autorización administrativa, que ocasionen incendio forestal, conlleva la responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de los daños que eventualmente pueda causar dichas actividades.";



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

Art. 385.- "Los beneficiarios de incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, o restauración de ecosistemas, deberán incluir en sus instrumentos de planificación, las acciones de prevención y extinción de incendios forestales a aplicar en el área sujeta al incentivo, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional."

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 7.- "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Art. 55.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; (...);

Art. 84.- "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. (...);"

Art. 87.- "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

Art. 140.- "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos." .



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

Código Orgánico Integral Penal

Art. 246.- "La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...) Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. (...) Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. (...) Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años."

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 281.- "El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitolaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y el presente Capítulo. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito.";

Art. 314.- "A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...) Podrá ejercer, además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa. (...)";

Art. 3065.- "Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: (...) 1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.";

Art. 3066.- "Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones: (...) 5. Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 3187.- "Son fines del (...) Título IV: a. La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus componentes y servicios ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito; b. La conservación de los espacios naturales más representativos



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

o sensibles de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad; c. Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo compartido de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y propietarios privados; y, d. Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.”;

Art. 3188.- “(...) Concejo Metropolitano es el órgano responsable de aprobar las políticas sobre protección del patrimonio natural, así como de expedir las ordenanzas que declaren las áreas naturales protegidas y la protección de elementos sobresalientes de la diversidad biológica en el Distrito.”;

Art. 3190.- “Le corresponde la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del Título IV en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son: (...) b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; c. Formular, en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro, así como con la Procuraduría Metropolitana, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes; f. Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional; y, (...);

Art. 3196.- “La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son: a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; b) Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural; c) Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma; d) Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con gobiernos seccionales y organismos del Estado; e) Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo único de la calidad de los recursos; f) Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas del Distrito; y, g) Intensificar el control público que realiza la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.”.

Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

Art. 8.- "Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal";

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Ambiente, aprobó el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Ambiente recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, en Sesión No. 089 - ordinaria del 05 de abril de 2023, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 51 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Ambiente abajo firmantes, aprueban el día 05 de abril de 2023 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Sr. Juan Manuel Carrión Barragán
Presidente de la Comisión de Ambiente



**Municipio
de Quito**

COMISIÓN DE AMBIENTE

-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-003

**Sr. Luis Humberto Robles Pusda
Miembro de la Comisión de
Ambiente**

**Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas
Miembro de la Comisión de
Ambiente**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Ambiente certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la Comisión en sesión Nro. 089 - ordinaria, realizada el día miércoles 05 de abril de 2023, con la siguiente votación: A FAVOR: Sr. Luis Humberto Robles Pusda, Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas y Sr. Juan Manuel Carrión Barragán.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJAL AUSENTE: total cero (0).

Quito D.M., 05 de abril de 2023

Muy atentamente,

**Dr. Patricio Guachamín L.
Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Ambiente**